

E) Pagará la misma cantidad asignada al litro el agua embotellada en vasijas de menor cabida.

Artículo 7.º—Practicada la liquidación definitiva antes del 10 de febrero, será notificada a los interesados en la segunda decena del mismo, y éstos podrán impugnarla en los restantes días de febrero para dictarse la resolución oportuna en la primera decena de marzo, en cuyo caso los ingresos que correspondan se harán en los diez días siguientes.

Artículo 8.º—La falta de pago en los diez días siguientes al vencimiento del trimestre o de la liquidación definitiva, dará derecho a la Administración a proceder por la vía de apremio a la exacción del descubierto contra el deudor y sus fiadores responsables en calidad de directos.

Artículo 9.º—La falta de presentación de las hojas declaratorias y datos de recaudación, lo mismo que la comprobación de las presentadas, dará derecho a la Administración Provincial a intervenir e inspeccionar los libros y contabilidad de la Sociedad o particular que explote el manantial.

Artículo 10.—Podrá ser decomisada por los Agentes de la Diputación toda botella de agua mineral procedente de los manantiales de la provincia no intervenidos o concertados.

Artículo 11.—Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza que tiendan a eludir el pago del arbitrio, se castigarán con la imposición, al culpable, de una multa del duplo de la que haya tratado de eludirse, y cuando la falta denuncie un caso de defraudación del arbitrio, calificado por la reincidencia del hecho o por más de cien unidades, dará lugar a la imposición de una multa de 500 a 5.000 pesetas. De dicho pago serán responsables los obligados al pago del tributo en la forma indicada en el artículo 3.º

La acción para denunciar la ocultación o defraudación será pública, ajustándose a lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de Hacienda, modificado por los Reales decretos de 4 de septiembre de 1922 y 30 de abril de 1923.

Artículo 12.—La declaración de partidas fallidas se hará por la Comisión Provincial, como consecuencia del procedimiento de apremio y en vista de la certificación expedida por el encargado de la ejecución.

Las multas impuestas por la Corporación se pagarán en papel provincial de multas, entregando la parte superior a los multados, inutilizando la inferior con la rúbrica de la persona que efectúe la entrega y del Interventor de Fondos provinciales.

Tarifa para la exacción del arbitrio sobre aguas minerales

0,05 pesetas por litro o fracción de agua embotellada.

(La Ordenanza que precede, ha sido objeto de diferentes modificaciones por acuerdo de la Comisión Gestora, de 31 de diciembre último; pero se entenderá subsistente sin alteración alguna, hasta tanto que la Superioridad convalide lo modificado, según las disposiciones vigentes.)

ORDENANZA

para la percepción de los derechos de custodia de los depósitos y fianzas definitivas que hayan de constituirse en la Caja de esta Corporación

Artículo 1.º—Los licitadores y contratistas abonarán a la Caja provincial el premio establecido, como derechos de custodia, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª **Fianzas definitivas.**—*1,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas* del importe en metálico que representa la fianza.

2 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas del capital nominal, cuando aquélla se constituya en valores que produzcan el 4 por 100 de renta.

2,50 pesetas por 100 anual por 10.000 pesetas nominal, en los que conserven la renta del 6 por 100.

El cobro de estos derechos se hará por trimestres, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito, y a contar desde el día de su imposición, considerándose la fracción de este período por trimestres completos después del primer año.

Por los depósitos en papel o valores sin interés se abonarán al año 0,50 pesetas por cada 10.000 del capital nominal, cuando éste exceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor, pagará una peseta anual.

Cuando las fianzas estén constituidas en metálico o en valores sin interés, se abonarán los derechos de custodia al hacerse su devolución, verificándose trimestral o semestralmente, y al tiempo de realizarse la entrega del cupón, cuando los depósitos estén constituidos en efectos públicos con interés.

2.ª **Depósitos provisionales.**—Abonarán 2 pesetas como derechos fijos cuando su importe en metálico no exceda de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 0,50 pesetas más por cada 250 pesetas o fracción de esta suma.

Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposición.

Artículo 2.º—Tanto las fianzas definitivas como los depósitos provisionales no se devolverán a los interesados sin que hayan hecho, previamente, el pago de los derechos de custodia, cuyo importe será antes liquidado por la Intervención, expidiendo esta dependencia el correspondiente documento, el cual será presentado por el imponente a la Caja en el acto de retirar sus valores.

Artículo 3.º—La Depositaria Provincial rendirá semestralmente cuenta de este producto, que estando conforme con los asientos de la Intervención, y deducida la parte que se señale para quebranto de moneda, indemnización de Caja y gastos de impresos, ingresará en fondos provinciales en virtud del correspondiente cargareme.

ORDENANZA

para exacción de la Tasa sobre permisos para obras, instalaciones, edificaciones y aprovechamientos análogos en las carreteras y caminos de la provincia de Madrid

- Artículo 1.º—Se clasifican estos servicios en:
- 1.º Permisos para edificaciones y obras.
 - 2.º Permisos para instalaciones y canalizaciones.
 - 3.º Canon anual por servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos.
 - 4.º Indemnizaciones por tapados de zanjas o calas en la Zona de las carreteras o caminos.
- Artículo 2.º—A los efectos del artículo anterior, se clasifican los términos municipales en Zona de 1.ª clase, Zona de 2.ª y Zona de 3.ª, correspondiendo a la *primera*, los que excedan de 10.000 habitantes; a la *segunda*, los que excedan de 2.000, sin pasar de 10.000, y a la *tercera*, los que no excedan de 2.000. Asimismo se entiende por Zona urbana la correspondiente hasta los 50 metros de las últimas edificaciones en cada pueblo.
- Artículo 3.º—No podrá realizarse ninguna obra de las sujetas a esta tasa sin haber obtenido el correspondiente permiso de la Alcaldía del término en que la misma radique, que en vista del informe de la Jefatura de la Sección de Vías y Obras de la Diputación, concederá la licencia solicitada siempre que haya sido satisfecho en la Tesorería Provincial el correspondiente arbitrio.
- Artículo 4.º—Se considera zona de la carretera, a los efectos de esta Ordenanza, la ocupada por ésta y sus cunetas, más un ancho de dos metros a partir de la arista exterior de la cuneta, del pie del terraplén o de la arista superior del desmonte.
Se considera zona de servidumbre la comprendida entre el límite de la anterior y los 40 metros, contados desde el eje de la carretera.
- Artículo 5.º—Las infracciones de lo dispuesto en el artículo 3.º serán castigadas con el duplo de las cuotas o derechos correspondientes, sin perjuicio del pago de estos derechos.
- Artículo 6.º—Los derechos y multas que no sean satisfechos voluntariamente, se exigirán con arreglo al procedimiento determinado en la vigente Instrucción de Apremios.
- Artículo 7.º—Cuando el expresado débito no haya podido hacerse efectivo por el procedimiento de apremio, se declarará *partida fallida* por la Comisión Provincial, siempre que el apremio fuere suspendido por desconocerse el domicilio del deudor o por resultar éste insolvente.
- Artículo 8.º—Se exceptúan del pago de este arbitrio las obras que se realicen por el Estado, Diputación o Ayuntamientos.
- Artículo 9.º—Esta Ordenanza comenzará a regir el día siguiente al de su aprobación por la Superioridad, y su vigencia será por un año económico,

Tarifa para la percepción de este arbitrio

PERMISOS PARA EDIFICACIONES Y OBRAS

1.º—Para la construcción de atarjeas y pasos sobre cuneta y de pasos para carruajes hasta 3,00 metros de ancho:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	35
Zona de 2.ª clase.....	»	25
Zona de 3.ª clase.....	»	15
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes, se abonará la quinta parte de lo que corresponde, según la tarifa de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios lindantes con las carreteras y caminos provinciales.

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	8
Zona de 2.ª clase.....	»	5
Zona de 3.ª clase.....	»	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2.ª clase.....	»	0,40
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

3.º—Para construcción de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc.

Por metro lineal de fachada:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	8
Zona de 2.ª clase.....	»	5
Zona de 3.ª clase.....	»	2,50
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,10

4.º—Para la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despachos de bebidas o comestibles y comercios cuya fachada no linde directamente con la vía provincial,

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,40
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

5.º—Para la construcción y ampliación de edificios de labor, guarda de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, etc., cuya fachada no linde directamente con la vía provincial.

Por metro cuadrado de cada planta que se edifique dentro de la Zona de servidumbre:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,20
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

6.º—Para las de reconstrucción y reparación interior de edificios, entendiéndose por tal las que afecten a partes esenciales de las mismas, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado por cada planta a que afecte la reparación:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,20
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,10
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Si la reconstrucción fuera de toda o parte de la fachada lindante con la carretera, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso segundo.

7.º—Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10
Zona de 2. ^a clase.....	»	6
Zona de 3. ^a clase.....	»	3
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

8.º—Por obras de revoco de fachada lindante con la carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,50
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,30
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,20
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Cuando se trate solamente de blanqueo o enjalbegado a la cal, pagará por metro cuadrado, en cualquiera de las tres zonas, 0,10 pesetas.

9.º—Para la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de

clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos; por cada metro lineal de cerca:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,60
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,30
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

10.—Para la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados; por metro lineal de cerca:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,25
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,20

11.—Para el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	6
Zona de 2. ^a clase.....	»	3
Zona de 3. ^a clase.....	»	3
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

12.—Para el permiso de extracción de arena, que caducará al año de concedido:

Zona de 1. ^a clase, por metro cúbico solicitado	pesetas	0,30
Zona de 2. ^a clase, por metro cúbico solicitado	pesetas	0,20
Zona de 3. ^a clase, por metro cúbico solicitado	pesetas	0,20

Para el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 metros cúbicos e inferior a 1.000, en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	100,00
Zona de 2. ^a clase.....	»	80,00
Zona de 3. ^a clase.....	»	80,00

Si el volumen de los materiales a extraer en el referido plazo de un año es inferior a 500 metros cúbicos, se abonará por el permiso a 0,25, 0,20 ó 0,15 por metro cúbico solicitado, y, en el caso de ser superior a 1.000 metros cúbicos a extraer en el año, el doble de la tarifa.

13.—Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales en:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	25
Zona de 2. ^a clase.....	»	15
Zona de 3. ^a clase.....	»	15
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

- 14.—Para los casos no comprendidos en los trece conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de agua en la línea de fachada:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10
Zona de 2. ^a clase.....	»	5
Zona de 3. ^a clase.....	»	3,50

Quedan exceptuadas de licencia las obras de blanqueo y pintura de interiores y solados, recorrido de tejados, repaso de canalones y bajadas y cambio de tabiques sencillos.

Permisos para instalaciones y canalizaciones en carreteras o caminos provinciales

- 1.º—Para la apertura de zanjas en la zona propia de las carreteras o caminos para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua, gas, energía eléctrica u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	4
Zona de 2. ^a clase.....	»	2
Zona de 3. ^a clase.....	»	2
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de construcciones o cañerías o para sustitución de otras de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará por metro lineal la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando en la instalación se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas, de las mismas vías.

Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso efectuar el establecimiento de la instalación a cielo cubierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos de tarifa.

- 2.º—Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre con destino a la instalación de cañerías o conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,50
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,30
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la sustitución de otra de igual clase, cuya instalación y servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de esta tarifa.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso establecer la conducción a cielo abierto, sino en mina o galería.

- 3.º—Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas en la zona de las mismas vías, para instalaciones de cajas

de distribución de energía eléctrica u otros aparatos, por metro superficial de la caja:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	50
Zona de 2. ^a clase.....	»	20
Zona de 3. ^a clase.....	»	20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en capacidades cubiertas o descubiertas en la zona de servidumbre, se devengará la mitad de los derechos de tarifa.

4.^o—Para la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes por metro cuadrado de la superficie ocupada dentro de la zona de carretera o camino:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	50
Zona de 2. ^a clase.....	»	20
Zona de 3. ^a clase.....	»	20
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

En el caso de superposición de zonas, se aplicará la tarifa correspondiente a las más elevadas.

La instalación, dentro de la zona de servidumbre, devengará la mitad de los derechos de tarifa.

5.^o—Para cada cala a cielo abierto, para determinar la situación de averías en el subsuelo de carreteras y caminos:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10
Zona de 2. ^a clase.....	»	5
Zona de 3. ^a clase.....	»	5
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

6.^o—Para la instalación, en las carreteras y caminos, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	2,50
Zona de 2. ^a clase.....	»	1,25
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,85

7.^o—Para la instalación, en la zona de servidumbre de las carreteras y caminos, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	0,80
Zona de 2. ^a clase.....	»	0,40
Zona de 3. ^a clase.....	»	0,20

Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de estas vías férreas, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

8.^o—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos, dentro de la zona propia, con destino al tendido aéreo de

conducciones de energías eléctricas, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	10,00
Zona de 2. ^a clase.....	»	5,50
Zona de 3. ^a clase.....	»	5,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

9.º—Por cada poste, caja o aparato que se coloque en las carreteras o caminos, dentro de la zona de servidumbre, con destino al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	5,00
Zona de 2. ^a clase.....	»	2,50
Zona de 3. ^a clase.....	»	2,50
Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.		

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado, se abonará en proporción de la superficie ocupada.

10.—Por cada indicador de anuncios se satisfarán:

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado, y colocado dentro de la zona propia de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	100,00
Zona de 2. ^a clase.....	»	50,00
Zona de 3. ^a clase.....	»	50,00
Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.		

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de diez metros y a mayor de dos de la arista de la carretera o camino, por cada permiso:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	50,00
Zona de 2. ^a clase.....	»	30,00
Zona de 3. ^a clase.....	»	20,00
Zona urbana con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa respectiva.		

c) Cuando no exceda de un metro cuadrado, en el resto de la zona:

Zona de 1. ^a clase.....	pesetas	30,00
Zona de 2. ^a clase.....	»	20,00
Zona de 3. ^a clase.....	»	20,00
Zona urbana con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa respectiva.		

En los tres casos anteriores, cuando los anuncios excedan de un metro cuadrado, se abonará el exceso de superficie con arreglo a lo que corresponda al primer metro por la tarifa respectiva.

Canon anual por servidumbres y servicios en las carreteras o caminos provinciales

1.º—Por el permiso (condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras o caminos o zona de las propias vías, con la instalación de mesas, sillas, puesto de venta o de bebidas.

Por trimestre: El mismo abonado en la concesión.

2.º—*a)* Por extracción de arenas dentro de la zona de servidumbre:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

b) Por explotación de canteras de todas clases:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa, por variación del número de metros cúbicos.

3.º—Por cada indicador de anuncio:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de colocación. Por la restauración o repintado de los anuncios sometidos a canon no se abonará cantidad alguna, ni se exigirá autorización previa, siendo obligatorio para el concesionario mantenerlos en buen estado.

4.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos con cables eléctricos o con cañerías para aguas o gas, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

5.º—Por ocupación del subsuelo en la zona de las carreteras o caminos en capacidades cubiertas y por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica, por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	15,00
Zona de 2.ª clase.....	»	10,00
Zona de 3.ª clase.....	»	10,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

6.º—Para la ocupación por aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, dentro de la zona de carretera o camino, por metro cuadrado:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	50,00
Zona de 2.ª clase.....	»	20,00
Zona de 3.ª clase.....	»	20,00
Zona urbana: El doble de la tarifa respectiva.		

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos de tarifa.

7.º—Por las vías férreas establecidas o que se establezcan para servicios agrícolas, de minas, canteras, etc., por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,15
Zona de 3.ª clase.....	»	0,15

En este canon se comprende ya el tendido de la línea eléctrica o subterránea destinada al suministro de fuerza.

8.º—Por el tendido de cables eléctricos aéreos a lo largo de la zona de las carreteras o caminos, de baja tensión, hasta 500 voltios:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,30
Zona de 2.ª clase.....	»	0,20
Zona de 3.ª clase.....	»	0,20

De 500 voltios a 10.000:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,40
Zona de 2.ª clase.....	»	0,30
Zona de 3.ª clase.....	»	0,30

Cuando la tensión de la línea exceda de 10.000 voltios, por cada metro lineal:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	0,60
Zona de 2.ª clase.....	»	0,60
Zona de 3.ª clase.....	»	0,60

9.º—Por los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales, por cada metro lineal en sentido longitudinal de la carretera o camino:

Zona de 1.ª clase.....	pesetas	1,50
Zona de 2.ª clase.....	»	1,50
Zona de 3.ª clase.....	»	1,50

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad durante los cinco primeros años de establecimiento del servicio.

Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas de la zona de urbanización en las carreteras o caminos

	Pesetas
Por metro cuadrado de afirmado.....	6,00
Por ídem íd. de empedrado sin cimiento...	9,00
Por ídem íd. de empedrado con cimiento de hormigón y rejuntado de mortero y arena.	12,00
Por ídem íd. de pavimento continuo de cemento o asfalto con cimiento de hormigón hidráulico	30,00
Por ídem íd. en paseos, sin firme.....	1,00

A P E N D I C E 4.º

Relación de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad a que se refiera el concepto número 6 del Presupuesto de Gastos (Capítulo I, Obligaciones generales, art. 5.º, Pensiones)

PENSIONES

Jubilaciones :

Núm. del concepto		Pesetas.
6	D. Angel Nieto Méndez, Inspector del servicio de Vacunación.....	750
	D. Pedro Pesquera y León, Inspector primero	1.400
	D. Julio Reyes García, Oficial de la clase de primeros.....	2.100
	D. Vicente Cuenca Rodríguez, Peón caminero.....	365
	D. Felipe Nogal Marchante, Ordenanza de la clase de primeros.....	1.225
	D. Eduardo Pinto Salcedo, Inspector de Sección.....	800
	D. Felipe López Martín, Arquitecto Jefe.....	3.600
	D. Adrián Ballesteros Ramírez, Peón caminero	329,22
	D. Jesús Gil Simón, Peón caminero...	673,90
	D. Fermín del Río Herrero, Portero..	1.425,98
	D. Felipe Moreno Sánchez, Peón caminero	798
	D. Francisco Balseiro Puch, Ordenanza de la clase de primeros.....	1.852,08
	D. Marcelo Sanz Romo, Profesor de Gimnasia.....	2.400
	D. José Barrio Robles, Oficial de la clase de segundos.....	1.854,16
	D. Félix Deleito Pereyra, Maestro del taller de Vidriería.....	1.414,41
	D. Miguel Balseiro Puch, Profesor de Caligrafía.....	2.100
	D. Constantino Salvador López Mansilla, Auxiliar de almacenes	1.225
	D. Juan Magallón Sanz, Inspector mayor	2.400
	D. Juan Antonio García, Portero mayor	3.125,45
	D. Miguel Alcázar Muñoz, Ordenanza de la clase de primeros	2.600

Núm. del
concepto

Pesetas

	D. Aurelio Hidalgo Corrales, Oficial Mayor de Secretaría.....	9.600
	D. Vicente Campos Jiménez, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.800
	D. José Huelves Cortina, Capataz de Peones camineros.....	1.216,59
	D. Prudencio Ortega Díaz, Portero mayor.....	3.600
	D. Manuel Muñoz Ortuño, Oficial de la clase de primeros.....	4.000
	D. Manuel de San Rafael del Hoyo, Portero de la clase de primeros	2.620,62
	D. Ramón Lobo Regidor, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico.....	8.800
	D. Bibiano Navarro González, Peón caminero.. ..	1.126,56
	D. Román de Oro Pozo, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.400
	D. Juan Jiménez Fuentes, Portero de la clase de cuartos.....	1.250
	D. Anselmo Alcázar Expósito, Capataz de Peones camineros.....	1.414,36
6	D. Eustaquio Barrios Martín, Capataz de Peones camineros.....	1.414,36
	D. Joaquín Domínguez Horcajo, Portero de la clase de terceros.....	2.400
	D. Manuel Fernández Rodríguez, Jefe de Portería.....	3.200
	D. Manuel Díaz Montenegro y Carnicero, Jefe de Negociado de primera clase	6.400
	D. Antonio Alados López, Portero de la clase de segundos.....	1.950
	D. Julián Pérez Varona, Sobrestante de Vías y Obras provinciales.....	3.150
	D. José Morán Manquillo, Peón caminero.....	1.022
	D. Ezequiel Agudo Sánchez, Peón caminero	730
	D. Antonio Escamilla Salinas, Peón caminero	730
	D. Justo Alonso Ruiz, Peón caminero.....	730
	D. Sinforiano García Mansilla, Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico...	8.800
	D. Enrique Martín Delgado, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.600
	D. Alfredo Alados Rodríguez, Maestro del taller de Sastrería.....	1.375

Núm. del
concepto

Pesetas.

6

Doña María del Pilar Gil López, Profesora de Gimnasia.....	1.660
D. Francisco Bartolomé Alonso, Peón caminero.....	904,51
D. Remigio Albiol Monzó, Capellán segundo.....	3.096,03
D. Bernabé de la Morena Hernando, Capataz de Peones camineros.....	1.460
D. Zoilo Martín Martín, Peón caminero.....	1.241
D. Angel Amores Hernández, Bañero.....	500
D. Dionisio Lorenzo Chansal, Electricista.....	2.975
D. Eduardo Urosa Morales, Jefe de Administración de tercera clase.....	8.000
D. Indalecio Martín Ballesteros, Peón caminero.....	1.095
D. Manuel Cavadas García, Capataz de Peones camineros.....	2.044
D. Dionisio Moreno Rivero, Capellán mayor.....	6.283,32
D. Juan Baena Velasco, Capellán de la clase de primeros.....	4.950
D. Vicente Barrio Ortiz, Peón caminero.....	1.460
D. Francisco Rodríguez Sandoval, Profesor Médico.....	5.250
D. Lorenzo Alcocer Lázaro, Sacristán.....	1.200
D. Baldomero de Benito Polo, Peón caminero.....	1.520
D. Pablo Olivares Marivela, Capataz de Peones camineros.....	2.140
D. Santos Gil Hierro, Mozo primero de Enfermería.....	988,16
D. Emilio Oliete Rovira, Portero de la clase de terceros.....	3.160
D. Mariano Florentino Molás Leiguarda, Decano del Cuerpo Médico.....	11.200
D. Federico R. Soriano Cañas, Jefe de Negociado de tercera clase.....	2.800
D. José Ramos Gutiérrez, Farmacéutico primero.....	8.000
D. José Córdova y Córdova, Oficial primero.....	1.800
D. Juan Rojo Pardo, Portero quinto.....	2.040
D. Francisco de Miguel Millán, Jefe de Negociado de primera.....	6.740
D. Rufino Andrés Manzanedo, Portero cuarto.....	3.120
D. Eduardo García Rupilanchas, Jefe de Negociado de primera.....	6.740

Núm. del concepto	Pesetas.
D. Juan José Mezzo Gorordo, Auxiliar Administrativo.....	2.560
D. Julián Esteban Esteban, Peón caminero.....	1.449,60
D. Juan Amo Blasco, Portero cuarto..	2.808
D. Emilio Navarro Cámara, Jefe Administración de tercera.....	8.000
D. Eugenio Cortázar Barrero, Portero tercero.....	3.042
D. Fernando Varela de Seijas, Médico.	4.000
D. Pedro Pérez Herrarte, Auxiliar de Laboratorio.....	5.000
D. Higinio de la Casa Catarineu, Jefe de Administración de primera.....	9.600
D. Santiago Alvarez Hidalgo, Jardínero.....	1.576
D. Andrés de Goitia Rodríguez, Inspector de Negociado de Dementes..	6.000
D. Lorenzo Pérez Cid, Capataz de Peones camineros.....	2.140
D. Mariano Pavón Alonso, Capataz de Peones camineros.....	2.140
D. Luis Froilán Abanto, Zapatero....	2.592
D. Alberto Moral Arjona, Chofer.....	5.120
6 D. Aniceto Gómez González, Capataz de Peones camineros.....	722,20
D. Agustín Torrecilla Expósito, Mozo de la Imprenta.....	2.263,87
D. Juan Peregrina García, Veterano de las Guerras Carlistas.....	1.825
D. Moisés García Rives, Jefe de Negociado de primera clase.....	12.000
D. Pedro Gabela Rodríguez, Sepulturero primero.....	1.096
D. Enrique Romero Monje, Jefe de Administración de segunda clase...	8.000
D. Cándido Júlvez Francia, Veterano de las Guerras Carlistas.....	1.825
D. Cipriano Bernaola Ibarquengoitia, Veterano de las Guerras Carlistas..	1.825
D. José Bravo Santos, Veterano de las Guerras Carlistas.....	1.825
D. Santiago de San Antonio, Jefe de Administración de tercera clase....	9.900
D. Pascual Fernández Otero, Portero primero.....	3.465
D. Jesús Gutiérrez del Valle, Jefe de Administración de segunda clase...	10.800
D. Manuel Fernández Rothenfue, Profesor de Dibujo.....	4.000
D. Miguel Pérez García, Portero segundo.....	3.600

Número del
concepto

Pesetas

	D. Rafael Cubillo Díaz, Portero del Cuerpo Subalterno.....	3.237	
	D. José Hernández Vivas, Portero cuarto.....	3.120	
	D. Norberto López Prisuelos, Jefe Portero.....	5.400	
	D. Miguel Vázquez García, Jefe de Administración de tercera clase....	8.000	
	D. Ginés Blanco Escolar, Cortador de carnes.....	1.096	
	D. Francisco Carrero Medrano, Capataz de Peones camineros.....	1.715,70	
	D. Carlos Elizalde Blanco, Portero primero.....	3.570	
	D. Pascual Pérez Ruperte, Veterano de las Guerras Carlistas.....	1.825	
	D. Calixto Jiménez Carrero, Sobresbrestante de la Sección de Vías y Obras.....	3.450	
	D. Manuel Fernández Alvarez, Capellán Mayor.....	6.300	
	Doña Felipa Fernández Chinarro, Costurera del Hospital Provincial.....	2.035	
	D. Toribio Fernández Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase.....	4.900	
6	D. José Barta Bernardotta, Escultor del Museo Histoquímico del Hospital de San Juan de Dios.....	3.200	
		<hr/>	374.958,08

Viudedades :

	Doña Matilde Sanz, viuda del Portero D. Gaspar González.....	185
	Doña Petra Martínez, ídem del Peón caminero D. José Alía.....	112,50
	Doña Teresa Valero, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Ramón Rodríguez Arau.....	600
	Doña Petra Mena Sáiz, viuda del Oficial de la clase de primeros D. Angel Alvarez Orcajo.....	350
	Doña Cándida Antón Vacas, ídem del Oficial de la clase de quintos D. Pedro Pastor.....	150
	Doña Dolores Calabria Molina, ídem del Contador de Fondos D. Andrés Rodríguez Corrales.....	3.000
	Doña Concepción Cacerel Pérez, ídem del Conserje Portero D. Sebastián Vicente López.....	319,36

Núm. del concepto	Pesetas.	
Doña Julia Currás Contreras, viuda de Oficial de la clase de cuartos D. Eugenio Oliver Pérez.....	300	
Doña Carmen Giner Muñoz, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Enrique Batres Muñoz.....	525	
Doña Purificación Echevarría Fernández, ídem del Enfermero mayor don Isidoro Villanueva Angel.....	281,25	
Doña María del Pilar Fernández Casariego y Sierra, ídem del Médico mayor D. José Sáez Velázquez.....	2.100	
Doña Juliana Díaz Martínez, ídem del Profesor de las escuelas D. Primo Feliciano Rubio Chaves.....	500	
Doña Carmen López Caballero, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Alfredo Avendaño García....	1.000	
Doña Isidra Fernández González, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Florencio Alonso.....	1.500	
Doña María Merino Ballesteros, ídem del Oficial de la clase de cuartos don Sergio Pascual Millán.....	400	
6	Doña Gregoria Pérez García, ídem del Profesor Médico D. Enrique Capdevila y Fernández de las Cruces.....	1.350
Doña Robustiana Núñez Gutiérrez, ídem del Portero D. Manuel Crespo.	277,50	
Doña María Burgos Franco, ídem del Profesor Médico D. Antonio García Coello.....	375	
Doña Julia García Andréu, ídem del Sobrestante D. Manuel Ramos.....	263,85	
Doña Pilar Elegido García, ídem del Profesor Médico D. Manuel Sanz Bombín.....	3.500	
Doña Isabel Urosa Morales, ídem del Oficial de la clase de primeros don Félix Esteban Díez y Huete.....	1.322,22	
Doña María de la Consolación Azcona y Bueno, ídem del Portero-sacristán-demandadero D. Joaquín Molí Llevot	264,42	
Doña Elvira Bravo Fernández, ídem del Profesor Jefe de la Banda de Música D. Manuel Revilla Salanueva...	654,30	
Doña Matilde Ordóñez Arreo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Fernando Díaz Salazar.....	1.250	
Doña María Pazos Suárez, ídem del Ordenanza de la clase de primeros don Manuel Infante Hernández.....	563,12	

Núm. del
concepto

Pesetas.

6	Doña Marina Cabezuela Carrillo, viuda del Capataz de Peones camineros D. Dimas Parras López.....	123,18
	Doña Norberta Recio Fernández, ídem del Peón caminero D. Marcelino Jiménez Ampuero.....	493
	Doña Luisa López Gil, ídem del Ordenanza de la clase de primeros D. José María Martínez Montarelo.....	618,90
	Doña Amalia Sangil Pérez, ídem del Portero primero D. Juan Díaz Raimóndez.....	199,80
	Doña María González Arcocha, ídem del Oficial de la clase de terceros D. Fernando Almansa González....	930,60
	Doña Josefa Díaz Ladra, viuda del Oficial de la clase de terceros D. Luis Bielsa Navarro.....	932,92
	Doña Visitación Muñoz González, ídem del Oficial de la clase de terceros D. Luis de Riquer Díaz.....	1.275
	Doña Segunda Hernández Mingo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Lucio López García.....	389,39
	Doña Euticia Baranda Aparicio, ídem del Peón caminero D. Simón Ruiferández Díez.....	450,80
	Doña Hermenegilda Rodríguez Ovejero, ídem del Peón caminero don Román Capilla Pérez.....	336
	Doña Manuela Hervás y Rodelgo, ídem del Profesor Médico D. Emeterio Aznar Gómez.....	2.000
	Doña María del Carmen Alvarez Prieto, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase don Alberto Girón Rocafull.....	1.250
	Doña Gregoria Briceño Manzano, ídem del Portero D. Mariano López García.....	600
	Doña Dolores Pérez Tallón, ídem del Portero D. Gaspar Ramírez Aguilera (partícipe de 600 pesetas).....	300
	Doña Angeles Martín García, ídem del Escribiente D. Isidro Azpiri Bermúdez.....	1.453,80
	Doña María Matarrubia Lobo, ídem del Peón caminero D. Pedro Redondo García.....	385,90
	Doña María del Pilar Vázquez Lorenzo, ídem del Oficial de la clase de cuartos D. Jesús López Gómez.....	375

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Doña Asunción Santamaría Rodríguez, viuda del Organista D. Bernardino de la Vega Gómez.....	216,90
	Doña Sebastiana Díaz Alvarez, ídem del Peón caminero D. Pablo Dafan- ce Recuero.....	630,31
	Doña María Clemente Jódar, viuda del Ajustador de la Imprenta D. Grego- rio Moldes Vegue	2.190
	Doña Juana Rivero Pérez, ídem del Ayudante mayor de Carreteras don Hermenegildo Crespo Oria.....	2.500
	Doña Anastasia Villarejo Ayllón, ídem del Oficial de la clase de cuar- tos D. Antonio Correa Alvarez	600
	Doña Leona Tomasa Donoso Navarro, ídem del Peón caminero D. Félix Domingo Carvajal Mena.....	230,72
	Doña Isabel Manzano Herranz, ídem del Peón caminero D. Dámaso Bra- vo García.....	570
	Doña Carmen Carrión Sanz, ídem del Oficial de la clase de quintos D. Al- fredo Fábregas Piñeyro.....	225
6	Doña Pilar Domingo Berrocosa, ídem del Oficial de la clase de segundos D. José María Menéndez Gómez....	1.600
	Doña Concepción Rodríguez Capelo ídem del Oficial de la clase de pri- meros D. Antonio San Martín Fer- nández	2.000
	Doña Marcela González de la Vieja, ídem del Peón caminero D. Julián Muñoz Pérez.....	271,52
	Doña María de los Dolores Herráiz Ve- lasco, ídem del Arquitecto Jefe don Victoriano Ortiz Hernández.....	1.700
	Doña Leonor Villar y Serrano, ídem del Maestro barbero D. José Francis- co Fandiño.....	300
	Doña Soledad Ragel Horcajo, ídem del Portero de la clase de quintos don Francisco Pérez Camarero.....	600
	Doña Teresa Mundiña Fernández, ídem del Encargado del fichero don José Pérez Chantal.....	1.073,29
	Doña Romualda Bravo Pérez, ídem del Peón caminero D. Eusebio He- rrero Serrano.....	361,30
	Doña Lucía Tellechea Faura, ídem del Portero de la clase de cuartos don Domingo Ugarte Arroyo	500

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Doña Ana María Martín Nuevo, viuda del Marcador de la Imprenta D. Manuel García Fernández.....	1.022
	Doña María Escoriaza Aurrecoechea, ídem del Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico D. Enrique de la Isla Bolomburu.....	5.500
	Doña Gertrudis Pintado Belinchón, ídem del Peón caminero D. Manuel de Mingo Hita.....	292
	Doña Manuela López Mirabel, ídem del Oficial de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo Provincial D. Manuel Manzano Martín....	1.600
	Doña María Crespo Ruiz, ídem del Carrero D. Casimiro Gómez Peñalver.....	200
	Doña Elvira de la Huerta y de los Toyos, ídem del Oficial de la clase de primeros D. Víctor Hidalgo Turín..	2.000
	Doña Julia Nieto López, ídem del Capataz de Peones camineros D. Vicente López Ruiz	547,50
6	Doña Dolores Menéndez González, ídem del Portero de la clase de segundos D. Julián Perona Peña.....	1.759,70
	Doña Carlota Gómez López, ídem del Regente de la Imprenta D. Alvaro Fernández Pola.....	1.200
	Doña Concepción Celaya Cendoya, ídem del Profesor Médico D. Petronilo Enrique Mateo Milano	1.216,46
	Doña María Enriqueta Guillén González, ídem del Profesor Médico don Félix Parache Asparó.....	2.069,16
	Doña Rosalía Bermúdez Blanco, ídem del Jefe de Negociado de primera clase D. Tomás Carod Tirado.....	4.000
	Doña Carmen de la Osa Pérez, ídem del Vigilante nocturno de la Casa-Palacio Provincial D. Diego Barroso Barroso.....	431,66
	Doña Paula Higuera Encinas, ídem del Peón caminero D. Eleuterio García Blanco, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 16 de noviembre de 1941.....	150
	Doña María Cid Claudio, ídem del Oficial de la clase de segundos don Ramón García Muñoz.....	1.600
	Doña Manuela Fontabella Benlloch, ídem del Sacristán segundo del Hos-	

Núm. del
concepto

Pesetas.

	pital Provincial D. Patricio Bencito Belda.....	250
	Doña Saturnina Pérez Sánchez, viuda del Capataz de Peones camineros D. Leandro Blázquez Gómez.....	716,37
	Doña Paula García Cuevas, ídem del Portero de la clase de cuartos D. Domingo López del Río	900
	Doña Amparo Collado Pedraza, ídem del Jefe de Negociado de primera clase D. Enrique Tacero de los Ríos.	3.500
	Doña Concepción Cordero Arroyo, ídem del Peón caminero D. Cándido Santillán López	776,95
	Doña Jenara Cañil Martínez, ídem del Secretario de la Corporación D. Simón Viñals Arroyo	11.500
	Doña Valentina Revuelta Díaz, ídem del Capataz de Peones camineros D. Juan Cruzado de las Heras.....	461,87
	Doña Emilia Arnau Rivas, ídem del Oficial de la clase de primeros don Fernando Mínguez García.....	2.000
6	Doña Rosario Echezárraga García, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Leopoldo López...	3.500
	Doña Crisanta Cabezas y Sánchez Eusebio, ídem del Peón caminero don Angel Torres Fuentes, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 30 de junio de 1943.....	158,50
	Doña Josefa Campos Jordán, ídem del Guarda del Cementerio D. Valentín Durán Muradas	300
	Doña Josefa Alvaredo Uvide, ídem del Maestro carpintero D. Vidal Morales Butragueño.....	900
	Doña Catalina García de Soto, ídem del Peón caminero D. Florencio Perdiguero Auguas, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 21 de enero de 1945.....	183,85
	Doña Visitación Garrido González, viuda del Peón caminero D. Bonifacio Domingo Bonilla, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 26 de febrero de 1945.....	186,83
	Doña Juliana Díaz Roche, ídem del Peón caminero D. Agapito Domingo Rangel, pensionada por espacio de diez años, que caducarán en 21 de marzo de 1944.....	187,09

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Doña Consuelo Heitzmann Domínguez, viuda del Oficial de la clase de primeros D. Luis Cubiles Ramos, pensionada por espacio de siete años, que caducarán en 11 de septiembre de 1941.....	512,83
	Doña Eugenia Rivas Sánchez, ídem del Capataz de Peones camineros don Dionisio Hidalgo Bustos.....	1.050
	Doña Martina Sanz González, ídem del Peón caminero D. Balbino González González, pensionada por espacio de once años, que caducarán en 2 de marzo de 1946.....	190
	Doña Sylvia Sanjaume y Thomas, ídem del Decano del Colegio Médico Farmacéutico D. José Codina Castellví.	3.375
	Doña Patrocinio Martín Mejolero, ídem del Portero de la clase de cuartos don Antonio Herrero Toledo.....	1.850
	Doña Sofía Sanz, ídem del Capataz de Peones camineros D. Venancio Hernanz Ramírez.....	912,50
6	Doña Encarnación de la Fuente Martín, ídem del Capataz de Peones camineros D. Eduardo de la Fuente Rodríguez.....	620,49
	Doña Justa Izquierdo, ídem del Portero de la clase de quintos D. Manuel González Sánchez.....	798,75
	Doña Angela Delgado Gallego, ídem del carrero del Hospital de San Juan de Dios D. Benito Fernández Gamboa, pensionada por espacio de diez años, que caducan el 25 de noviembre de 1945.....	195
	Doña María Presentación Luisa del Horcajo, viuda del Portero tercero D. Miguel Mingo Herrero.....	1.079
	Doña Encarnación Elguero Palos, ídem del Decano de la Beneficencia Provincial D. Fernando Castelo Canales.....	5.500
	Doña Ana Gómez Navarro, ídem del Peón caminero jubilado don Francisco Olías Arribas.....	491,52
	Doña Cruz Catarineo Ibarra, ídem del Decano de la Beneficencia Provincial jubilado D. Juan Bravo Coronado...	4.250
	Doña Josefa Canals Pizarro, ídem del Peón caminero D. Eduardo de la Rocha González.....	1.481,25

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Doña María de la Rosa Sánchez, viuda del Jefe de Negociado de segunda don Manuel Rubio Heredia.	3.159,24
	Doña Dolores Iglesias Fernández, ídem del Jefe de Administración de segunda D. José Barbosa.....	5.500
	Doña Matilde Martín Sanchez Seco, ídem del Jefe de Negociado de primera, D. José Navas Maestre.....	4.000
	Doña Rosalía Lara Herrera, ídem del Jefe de administración de segunda don Enrique Vivancos Torres.....	5.462,44
	Doña Teresa Martín Pérez, ídem del Auxiliar de Portería D. Gregorio de la Serna Pérez.....	314,78
	Doña María Gutiérrez Roldán, ídem del Peón caminero, jubilado, don Quintín Domingo Bonilla, pensionada por espacio de seis años, dos meses y seis días, que caducarán en 3 de diciembre de 1942.....	272 56
	Doña Inés Pablo Arribas, ídem del Farmacéutico D. Fernando Orteu Achón.....	2.205
6	Doña Soledad Franco Agustín, ídem del funcionario jubilado D. Tomás Revilla-Castilla de Portugal.....	5.500
	Doña Fernanda Romo del Olmo, ídem del Portero, jubilado, D. Celestino Meras Gutiérrez.....	1.445
	Doña María Clara Asenjo Navas, ídem del Médico de la Beneficencia don Juan Bravo Frías.....	3.465,82
	Doña Hermenegilda Díez López, ídem del Jefe de Administración de tercera D. Salvador Iglesias Lucas...	4.585,35
	Doña Dolores Gallego Vargas, ídem del Relojero D. Matías Lozano del Yerro.....	1.500
	Doña Benigna Ugarte Poves, ídem del Jefe de Administración de tercera D. Antonio García Izquierdo.....	5.000
	Doña Marina Barahona San Miguel, ídem del Calefactor D. Fernando Fernández y Fernández.....	511
	Doña Tomasa Parra Olmedilla, ídem del Capataz de Peones camineros D. Felipe Sáenz Muñoz.....	885,89
	Doña Angeles Fernández Hernández, ídem del Linotipista de la Imprenta Provincial D. Eduardo Ponce.....	511,12

Núm. del
concepto

Pesetas.

6	Doña Agustina Alvarez Casillas, viuda del Peón caminero, jubilado, D. Manuel Millán Rubio.....	182,50
	Doña Pilar Pueyo Cámara, ídem del Jefe de Negociado de primera don José García Sanz.....	4.050,72
	Doña Emilia Rianza Ballesteros, ídem del Médico mayor D. Casimiro Roa Erostarbe.....	4.500
	Doña Pilar Ruiz Martínez, ídem del Capataz de Peones camineros don Faustino Rodríguez Núñez.....	272,06
	Doña María de las Dolores Alfonso Sánchez, ídem del Ayudante de Vías y Obras D. Federico de Castro Martín.....	3.500
	Doña Marcela Zarzalejo Salcedo, ídem del Capataz de Peones camineros D. Guillermo Gómez Sánchez.....	1.410,18
	Doña Soledad Fernández Esteban, ídem del Ayudante, de Construcciones Civiles, D. Eusebio Muñoz Frutos.....	3.250
	Doña Clara Rodríguez Astola, viuda del Jefe de Negociado de segunda D. Nicolás García Rivero.....	4.212,50
	Doña María Vila Nieto, ídem del Médico jubilado D. José González Gallo.....	1.375
	Doña María Martín Argumosa, ídem del Médico D. Germán Asúa Campos.....	3.959,85
	Doña Isabel Aguado García Flores, ídem del Oficial segundo D. Santos López Garrido.....	2.000
	Doña Josefa Llorente Castalego, ídem del Delineante D. Calixto Banzo Bielsa.....	758,33
	Doña Lucía Loma Guijarro, ídem del Portero jubilado D. José Posada González.....	1.913,61
	Doña Julia Crespo Sánchez y Ocaña, ídem del Oficial primero D. Benito Echarri Bermejo.....	5.625
	Doña Isabel Uribarri León, ídem del Jefe de Negociado de tercera D. Miguel Gutiérrez Benito.....	1.750
	Doña Felisa González Molina, ídem del Sobrestante D. Juan Antonio Rodríguez Blasco.....	750
	Doña Bárbara Carrión Rojas, ídem	

Núm. del
concepto

Pesetas.

	del Capataz de Peones camineros D. Francisco Heras Sánchez.....	1.337,50
	Doña Flora García Nieto, viuda del Jefe de Administración de segunda jubilado D. Manuel Laurel Minam- bres	5.500
	Doña Carmen Varela Rodríguez, ídem del Oficial primero D. Tomás Muñoz Estévez.....	5.625
	Doña Trinidad Sanz Martínez, ídem del Peón caminero D. Víctor García del Valle	498,30
	Doña Luciana Sebastián Roperó, ídem del Capataz de Peones camineros jubilado D. Eusebio Barranco Te- jedor.....	619,15
	Doña Antonia Yubero Gómez, ídem del Jefe de Negociado de tercera don Francisco Rodríguez Limón	6.425
	Doña Rosario Muñoz Muñoz, ídem del Subalterno jubilado D. Mariano Re- dondo Ruiz.....	1.190
6	Doña Soledad Blasco Blasco, ídem del Funcionario jubilado D. Agustín García de la Huerta	2.439,58
	Doña Julia Sanz Martín, viuda del Oficial Mayor jubilado D. Valentín Rivera Vera.....	6.500
	Doña Margarita Masip Pérez, ídem del Jefe de Negociado de segunda don José J. Abreu e Iturbide	12.425
	Doña Josefa Bravo Buitrón, ídem del Peón caminero jubilado D. Félix Fernández García	316,66
	Doña Sabina García Giménez, ídem del Peón caminero D. Eloy García Herranz.....	169,87
	Doña Ramona Vicente Gordo, ídem del Portero segundo don Manuel Quiza Hernández.....	1.232
	Doña Felipa Moreno García, ídem del Peón caminero D. Casimiro Carrillo Sánchez.....	1.026,99
	Doña Concepción Ortiz Gutiérrez, ídem del Maestro de Cornetas ju- bilado D. Rafael González Fuentes .	507,80
	Doña Pilar Malo y Hoyo, ídem del Ofi- cial de de la clase de cuartos, don Pablo López Fernández.....	300

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Doña Elena Alberquilla Clemente, viuda del Peón Caminero don Ber- nardo Silva Pablo.....	247,06	
	Doña Modesta García Fernández, ídem del Jefe del Cuerpo de Veterinarios don José Blanco Guardiola.....	1.728,46	
	Doña Matea Hernández García, ídem del Peón Caminero don Gregorio Sánchez Gómez.. ..	187,26	
	Doña Petra de Diego Gutiérrez, ídem del Capataz de Peones Camineros don Agustín Cerezo Asenjo.....	714,37	
	Doña Concepción Gil Díez, Madrastra del Capellán don Jesús Estefanía Martínez.....	4.500	
	Doña Amparo Alcaide Rodríguez, viuda del Jefe de Negociado de la cla- se de terceros don Alfredo Ballesta- ros García-Caballero.....	771,12	
	Doña María Gayarre Galbete, ídem del Ayudante del Servicio Agropecuario don Estanislao de la Quadra Salcedo.	950	
	Doña Lydia Pradilla González del Vi- llar, ídem del Profesor Médico don Francisco Huerta y González del Ca- pillo.....	2.245,91	
6	Doña Amalia Martínez Carralero, ídem del Farmaceutico don José Ortiz Aragonés.....	1.260	
	Doña Francisca Morales Moya, ídem del Mecanógrafo Calculista de Edifi- cios Provinciales don Abelardo Al- cubilla Martínez.....	235	
	Doña Concepción González Gómez, ídem del Jefe de Administración de segunda don Eugenio Cemboraín Chavarría.....	2.596,52	
	Doña Elena Martín Cerezo, ídem del Jefe de Negociado de primera don José Baños Martínez.....	3.558,13	
	Doña María Luz Gordo Abarzuza, ídem del Oficial de la clase de pri- meros don Belisario Pérez Gayé...	244,14	
	Doña Alberta Sánchez López, ídem del Capataz de Peones Camineros don Zacarías Moreno Sánchez.....	758,11	
	Doña Eulalia Trapero Herrarte, esposa del ex Auxiliar Administrativo don José Ramo Alcaide.....	1.664,11	
	Doña Eugenia del Sarro Cruzado, ídem del Peón Caminero don Pedro Sanz Ramos... ..	570	
			272.414,12

Núm. del
concepto

Pesetas.

Orfandades :

	Doña María Villegas, huérfana del Ordenanza D. Juan Villegas	198,15
	Doña Angela Bravo y Bravo, ídem del Profesor Médico D. Antonio Bravo Piqueras.....	1.222,22
	Doña María Asensio Bourgon, ídem del Arquitecto Jefe D. José Asensio Berdiguer	1.650
	Doña Concepción García-Herreros y Landa, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Eduardo García-Herreros Alcobendas.....	800
	Doña Matilde Robles Rucabado, ídem del Jefe de Negociado de tercera clase D. Leandro Robles Díez	1.200
	Doña María Sarmiento Martín, ídem del Jefe de Negociado de segunda clase D. Francisco Sarmiento Revuelta.	750
	D. Alberto Rodríguez Aguilar, ídem del Farmacéutico primero don Alberto Rodríguez Aguilar	3.500
6	Doña Carmen Estecha Bravo, ídem del Enfermero tercero D. Francisco Estecha de la Osa.....	1.020,84
	Doña Consuelo Calomarde Cruz, huérfana del Oficial de la clase de terceros D. Juan Calomarde Viñes.....	500
	Doña María Josefa, doña María del Carmen, doña Francisca, doña Elvira y doña Matilde Ramírez Alcalde, ídem del Portero don Gaspar Ramírez Aguilera (partícipes de 600 pesetas).....	300
	Doña Francisca, doña María de los Dolores y doña Irene Barrio Robles, ídem del Oficial mayor, Jefe de Negociado de primera clase, D. Marcelino Barrio Gozalo.....	4.479,16
	Doña María Josefa y doña Marina Tarín Agustín, ídem del Oficial de la clase de segundos D. Miguel Tarín y Tarín.....	291,66
	Doña Lucrecia Morcate del Rey, ídem del Oficial de la clase de segundos D. Clemente Morcate Ferrández....	1.000
	Doña María del Rosario Gascón Castellanos, ídem del Maestro cerrajero D. Francisco Gascón Arias.....	848,65
	Doña Aurora Castro Martín, ídem del	

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Escribiente primero D. Federico Castro Cañedo	400
	Doña Ana González Iñiguez, ídem del Ayudante primero de carreteras, don Juan González Leutisco.....	875
	D. Enrique Díez Bermejo, huérfano del Oficial de la clase de primeros don Enrique Díez Moreno (cesará en 14 de noviembre de 1941, en que cumplirá mayoría de edad).....	2.000
	Doña Teresa González Corral, huérfana del Peón caminero D. Máximo González Alvarez.....	146
	Doña Carmen y doña Cesárea Montoya Hernán, huérfanas del Portero D. Mariano Montoya Gómez.....	400
	Doña Teresa Martín Eztala, hermana del Taquígrafo Jefe D. Federico Martín Eztala.....	2.575
	Doña Amparo Barrera Romero, huérfana del Oficial de la clase de segundos D. Mariano Barrera González..	381,24
	D. Francisco y doña Teresa Rianza González, huérfanos del Interventor de Fondos, jubilado, D. Eugenio Rianza Simarro	6.750
6	Doña María de la Concepción y doña Eladia María Gómez Galeano, huérfanas del Maestro de Taller D. Francisco Gómez González.....	550
	Doña Laura Monedero Pérez, huérfana del Oficial de la clase de segundos D. Enrique Monedero García...	900
	Doña Concepción y doña Elvira Ramos O'Ryan, huérfanas del Oficial de la clase de primeros D. Tomás Ramos de Pablo.....	2.000
	Doña Consuelo Pozzi López, huérfana del Secretario de la Corporación don Camilo Pozzi y Genton.....	3.750
	Doña Carmen Augustin y Martínez-Gamboa, ídem del Depositario de Fondos D. Francisco Augustin y Dávila.....	2.858,75
	Doña Vicenta del Sarro Cruzado, ídem del Capataz de Peones camineros D. Maximino del Sarro Hernanz.....	990,57
	Doña María, doña Consuelo y doña Julia Fernández Aparicio, huérfanas del Portero de la clase de segundos D. Alejandro Fernández Santar	627,82
	Doña Rosario Barruso Márquez, huér-	

Núm. del
concepto

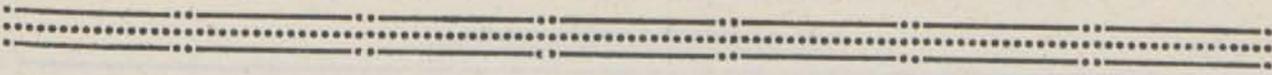
Pesetas.

	fana del Profesor de dibujo D. Epifanio Barruso Ciria	600
	Doña Concepción Hergueta Vidal, ídem del Médico D. Simeón Hergueta Martín.....	825
	Doña María Hergueta Vidal, ídem ídem del ídem ídem	825
	Doña Hilaria San Román García, huérfana del Peón caminero D. Marcelo San Román Blázquez	130,08
	Doña Carmen Hernández-Briz Hernández, huérfana del Médico jubilado D. Baltasar Hernández-Briz ...	3.750
	Doña Angeles Morales Coello, ídem del Sobrestante de Vías y Obras jubilado D. Eugenio Morales.....	1.036,45
	Doña Concepción y D. Jenaro Rodríguez, huérfanos del Peón caminero D. Faustino Rodríguez Núñez.....	544,12
	Doña Micaela Sebastián Cuño, huérfana del Capataz de Peones camineros D. Francisco Sebastián Ropero.	1.329,28
	Doña Francisca Rodríguez Oviedo, ídem del Portero mayor D. Francisco Rodríguez Berruoco.....	3.500
6	Doña Asunción Gutiérrez Acebo, ídem del Jefe de Negociado de segunda D. Miguel Gutiérrez Benito.....	1.749,99
	Doña Juliana San Román García, huérfana del Peón caminero D. Marcelo San Román Blázquez	130,08
	Doña Dolores García Gamo, hermana del Portero quinto D. Donato García Gamo.....	334,24
	Doña Obdulia San Román García, huérfana del Peón caminero D. Marcelo San Román Blázquez.....	130,09
	Doña Josefa Benito Jiménez, ídem del Peón caminero jubilado D. Pancracio Benito.....	380,81
	Doña Pilar Valle Jove, ídem del Médico D. Rafael del Valle Aldabalde.	3.000
	Doña María Aycart Fernández, madre del Médico D. Gabriel Alonso Aycart	2.250
	Doña Amalia Chantal San Pedro, huérfana del Peón caminero D. Domingo Chantal.....	529,20
	Doña Lucila Fuentecilla Abascal, madre del Oficial primero D. Manuel Dehesa Fuentecilla	5.625
	Doña Adela Gorostiza Ponte, huérfana del Jefe Negociado de tercera D. José Gorostiza Ocaranza.....	6.425

Núm. del
concepto

Pesetas.

	Doña Consuelo Sáiz Samaniego, huérfana del Jefe de la Sección provincial y Administración Local D. Natalio Sáiz Val.....	9.250	
	Doña Micaela y doña Gabina Fernández Bravo, huérfanas del Peón caminero D. Félix Fernández García .	633,34	
	Doña Carmen Reyes Varela, huérfana del Portero jubilado D. Luis Reyes López.....	1.826	
	Doña María del Pilar Butragueño, ídem del Funcionario jubilado don Ignacio Butragueño	1.250	
	Doña Carmen Sáiz Rivera, huérfana del Jefe de Administración de segunda D. Enrique Sáiz Torres	5.500	
	Doña Romana Cerezo de Diego, huérfana del Capataz de Peones Camineros don Agustín Cerezo Asenjo.....	714,37	
	Doña Dolores y doña Rosa Elvira Rodríguez, hermanas del Capellán de la Beneficencia Provincial.....	4.500	
6	Doña Isabel Huertas Pradilla, huérfana del Profesor Médico don Francisco Huerta y González del Campillo.	2.245,91	
	Doña Isabel Ortiz Martínez, huérfana del Farmacéutico D. José Ortiz Aragonés	1.260	
	D. Cayetano Mariano Alcubilla Morales, ídem del Mecnógrafo Calculista D. Abelardo Alcubilla Martínez..	235	
	Doña María de los Dolores de Villaverde y Larrar, hermana del Profesor Médico D. José M. ^a Villaverde y Larrar	3.250	
	Doña Ana María, doña María Teresa, D. Eugenio Jorge, D. Luis y D. Antonio Cemboraín González, huérfanos del Jefe de Administración de segunda clase, D. Eugenio Cemboraín Chavarría.....	2.596,52	
	Doña María Luz Pérez Gayé y Gordo, ídem del Oficial primero D. Belisario Pérez Gayé.....	244,14	
			109.564,68
	Para las excedencias, pensiones y jubilaciones que puedan ocurrir durante el ejercicio, aumentando a esta partida las economías que resulten de las precedentes asignaciones		43.063,12
	<i>Total</i>		800.000



BASES

para la ejecución del Presupuesto

1.^a De las consignaciones incluídas en el Presupuesto de Gastos, se consideran ampliables las siguientes: La que figura en el capítulo VI, artículo 4.º, por cuanto exceda el importe de las sumas que reembolsen los funcionarios durante el año 1941, de la que figura como reintegro por tal concepto en el capítulo XVII de Ingresos; la de premios de Lotería a favor de acogidas de la Inclusa y Colegio de las Mercedes que figura en los presupuestos de dichos Establecimientos, por el mayor importe que sobre el calculado en el capítulo III de Ingresos se perciba del Estado; la que figura en la relación de Gabinetes de Servicios especiales del Hospital Provincial para material del Gabinete de Radiografías, por el mayor importe del ingreso calculado por este concepto en el capítulo VII, «Derechos y Tasas», y las que para gastos de desplazamiento y conservación de caminos vecinales figuran en los artículos 1.º y 3.º del capítulo XI, «Obras públicas», por cuanto exceda lo que se perciba del Estado de lo que por tal concepto figura en el capítulo III de Ingresos, «Subvenciones del Estado».

2.^a A efectos del límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos recogerá precisamente las atenciones para las que contenga su correspondiente dotación, sin que por ningún motivo pueda aplicarse gasto a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

3.^a Los créditos para retribuciones personales que figuran en los distintos capítulos y artículos del Presupuesto de Gastos, se consideran disponibles, dentro de la cifra con que aparecen dotados por cada concepto, para retribuciones de dependientes que, aunque no consten expresamente en el Presupuesto, sean necesarios para el buen régimen de los respectivos servicios. Asimismo, dentro de la totalidad del crédito de cada concepto podrá ser alterado eventualmente el número de funcionarios y la cuantía de su retribución.

4.^a Los señores Visitadores de Servicios podrán contraer y autorizar gasto de su respectivo presupuesto que por cada concepto y percceptor no exceda de 3.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa.

para cada caso y constará en el respectivo justificante, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación. Se exceptúan de esta autorización todos los gastos referentes a personal, obras de reparación y reforma que requieran formación de proyecto y los que deban ser aplicados al capítulo de Imprevistos, todos los cuales, y aun existiendo al efecto consignación bastante, requerirán necesariamente acuerdo previo y expreso de la Corporación.

Excepcionalmente y en casos de urgencia las plazas vacantes de los distintos servicios podrán cubrirse provisionalmente por los respectivos Visitadores, a reserva de lo que acuerde la Comisión Gestora, a la que deberán dar cuenta en la inmediata sesión, requisito indispensable para el cobro de haberes.

5.^a Los Directores o Jefes de Servicios podrán autorizar y contraer gastos que por cada concepto y perceptor no excedan de 300 pesetas, con iguales formalidades que se indican en la base anterior.

6.^a En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las bases 4.^a y 5.^a sin previo conocimiento de la Comisión Gestora, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

7.^a Para todo acuerdo que suponga compromiso de gasto, será requisito indispensable informe previo de la Intervención de Fondos, sin perjuicio de los demás informes, requisitos y formalidades reglamentarias.

8.^a De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas, quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicio del Estado, y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos, y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

9.^a Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 10.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad, se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el Presupuesto de Ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea la cuantía.

10. El movimiento de fondos provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

11. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en relación con aquellas consignaciones.

12. Para cuanto se refiere a libramientos de cantidades a justificar, se observarán las siguientes normas:

a) Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, y en general, para aquellos gastos de naturaleza especial que no proceda satisfacer directamente en la Depositaria provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos, a justificar, por cantidad no superior a 5.000 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los jefes de servicios facultativos, pagadores de Sección, habilitados de material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b) El importe límite del apartado anterior se entenderá elevado hasta 10.000 pesetas para los Servicios de Obras públicas, Forestal, Agropecuario y Depósito de Farmacia, y hasta 20.000 pesetas para el Servicio de Abastos y Talleres de San Fernando, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del Presupuesto.

c) Con relación a cada concepto del Presupuesto o a cada crédito especialmente autorizado, en ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar si el perceptor tuviere más de uno pendiente de rendición, salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, por motivos debidamente justificados.

d) La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento de la Ordenación de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

e) Toda cantidad a justificar deberá solicitarse mediante oficio dirigido al señor Presidente, Ordenador de Pagos, quien, en cada caso, decidirá lo procedente, previo informe de la Intervención de Fondos.

f) Cualquiera que sea el importe librado quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora con la conformidad del Visitador del Servicio, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta por conducto de la Sección de Hacienda, quien, en su caso, entenderá en todo

reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora o por la Intervención.

g) Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, así como al del 1 por 100 por subsidio familiar, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables del cumplimiento de estos preceptos. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos al descuento del 1,20 por 100, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Intervención de Fondos.

h) Excepción hecha de los pagos por jornales a cargo de los Servicios de Obras públicas, Forestal o Agropecuario, no se admitirá como data en cuenta acreditativa de fondos librados a justificar, ninguna partida referente a retribuciones de personal de cualquier clase que éste sea sin previa autorización de la Comisión Gestora.

i) Salvo autorización especial de la Ordenación de Pagos, de las sumas libradas a justificar no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 1.000 pesetas, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a efectos de dicha limitación.

13. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor de Fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 5.000 pesetas, para la que será suficiente una autorización administrativa, y las de designación de personal, para percibir cualquier importe a favor de otras Corporaciones, entidades similares y colectividades; pero en su lugar deberá justificarse ante la Caja documentalmente, por el perceptor designado, que éste se halla debidamente facultado para el cobro.

14. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes de las que expresamente figuran en el Presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la Despensa.

Se autoriza el suministro de pan, leche y pescado al personal afecto al Colegio de San Fernando, previo pago de su importe.

15. No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos

más funcionarios que los que reglamentariamente tengan vivienda, teniendo limita-corrientes de 150 bujías para cada casa-habitación.

16. Queda prohibido, en absoluto, la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de los Directores, Interventores y Capellanes de los respectivos Establecimientos, a cada uno de los cuales se asigna 16 quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

17. Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, y a favor de los acogidos del Colegio de San Fernando y de las acogidas del Colegio de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión, y la de que se reintegre a la Corporación, en los casos en que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

18. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone la legislación vigente.

19. Cuando se solicite la aplicación de un medicamento en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia provincial. No se aceptará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

20. Los operarios de las cuadrillas dependerán directamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones Civiles, para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

21. Se considera el Laboratorio Histoquímico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio,

satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 300 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de Despesa, Almacén y Botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia provincial, incluyéndose también el servicio de autopsia de los cadáveres del Hospital Provincial como perteneciente al Laboratorio Histoquímico.

Para el servicio de análisis y radiografías al público, se estará a las normas que dicte la Comisión Gestora.

22. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las Salas comunes del Hospital provincial, se satisfarán previamente 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio, que ingresarán en Arcas provinciales.

23. Los gastos que se produzcan en el año 1941, a cargo del Presupuesto del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz, sin perjuicio de ser aplicados a las partidas que figuran al efecto en el capítulo VIII, artículo 2.º del Presupuesto de Gastos se clasificarán distinguiendo los que ocasionen los servicios de Puericultura de los que deban considerarse como originados por los Servicios del Colegio de la Paz. Esta clasificación estará a cargo de la Intervención de dicho Establecimiento, quien vendrá obligado a remitir mensualmente un resumen de estos datos a la Intervención general de Fondos.

24. Al amparo de lo preceptuado en el artículo 255 del Estatuto provincial, en relación con el 65 del Reglamento de Hacienda municipal, se entenderá que por los anticipos a que den lugar las operaciones de Tesorería que pudiera concertar la Corporación, quedará automáticamente habilitada, en el capítulo XV, «Crédito provincial», del Presupuesto de Gastos, la partida de cuantía equivalente para el correspondiente reembolso, sin perjuicio de hacer aplicación del pago de gastos e intereses a cargo del concepto que al efecto figura ya dotado en el mismo capítulo.

25. En general, las consignaciones para gastos de los Servicios deberán distribuirse con previsión de todas las necesidades del año, proporcionándolas, en lo posible, y como máximo, a razón de dozavas partes por cada mensualidad, salvo que se trate de inversiones que necesariamente deban verificarse en determinadas épocas del año. Por consiguiente, de la regularidad de la aplicación por dozavas mensuales de gastos, serán personalmente responsables los Jefes de Servicios, y además, si los hubiere, los Interventores respectivos, los cuales, tan pronto adviertan que se desproporciona el gasto con relación a cada mensualidad, sin fácil corrección en mensualidades sucesivas, deberán comunicarlo a la Sección de Hacienda para que ésta, previo informe de la Intervención general, ponga el caso en conocimiento de la Comisión Gestora para la resolución que sea procedente.

El incumplimiento de esta base se considerará como falta grave, siendo, a tal efecto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto provincial en relación con el artículo 109, apartado 3.º del Reglamento de funcionarios municipales.

26. La Dirección del Colegio de San Fernando, tan pronto reciba encargo de ejecución de pedidos, y en el primer día de cada mes cuando el suministro sea continuo, calculará el importe aproximado de aquéllos, y a razón del 70 por 100 serán cargados, provisionalmente, a los servicios consumidores, a reserva de su facturación definitiva. Estos cargos se formularán por la Intervención del Colegio de San Fernando; se remitirán a la Intervención general directamente, además de hacerlo al servicio consumidor respectivo, y producirán los libramientos de las correspondientes cantidades, con el ingreso, por formalización, aplicado al capítulo XVII del Presupuesto de Ingresos.

La Dirección del Colegio realizará las adquisiciones de artículos, materias primas y demás elementos necesarios para la producción, cuando no aparezcan expresamente dotados en el presupuesto del taller, con cargo al total extraído de los servicios consumidores, según aquella valoración provisional y con aplicación concreta, al satisfacer aquellas materias primas o elementos indispensables, a la partida número 3 del presupuesto del respectivo taller.

INDICE

	Páginas
Consignaciones votadas por Capítulos y Artículos.....	7

INGRESOS

		Resumen de Ingresos.....	19
CAP.	I	Rentas.....	21
—	III	Subvenciones y donativos.....	27
—	V	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	28
—	VII	Derechos y tasas.....	30
—	VIII	Arbitrios provinciales.....	31
—	IX	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	32
—	X	Cesiones de recursos municipales.....	32
—	XI	Recargos provinciales.....	34
—	XII	Traspaso de obras y Servicios públicos.....	24
—	XV	Multas.....	35
—	XVII	Reintegros.....	35

GASTOS

		Resumen de Gastos.....	39
CAP.	I	Obligaciones generales.....	41
—	II	Representación provincial.....	43
—	IV	Bienes provinciales.....	44
—	V	Gastos de recaudación.....	44
—	VI	Personal y material.....	45
—	VII	Salubridad e Higiene.....	50
—	VIII	Beneficencia.....	50
—	IX	Asistencia social.....	83
—	X	Instrucción pública.....	84
—	XI	Obras públicas y edificios provinciales.....	86
—	XIII	Montes y pesca.....	92
—	XIV	Agricultura y ganadería.....	93
—	XV	Crédito provincial.....	94
—	XVIII	Imprevistos.....	94
—	XIX	Resultas.....	95

APÉNDICES

1.º	Presupuesto especial de Establecimientos de Beneficencia.....	101
2.º	Pormenor de las inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, sin aplicación a Establecimientos de Beneficencia determinado.....	112
3.º	Tarifas y Ordenanzas.....	113
4.º	Relación de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y excedencias forzosas a que se refiere el concepto número 6 del presupuesto de Gastos (Capítulo I, «Obligaciones generales», artículo 5.º, «Pensiones»).....	131
	Bases para la ejecución de este presupuesto.....	151